

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de diciembre de 2025.

No. 103

Folleto Anexo

DECRETO N° LXVIII/APLIE/0459/2025 I P.O.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL**

2026



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS
GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS
HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE
SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

ARTÍCULO PRIMERO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2026, la Hacienda Pública Estatal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas en pesos, que a continuación se enumeran:

Estado de Chihuahua	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	117,029,456,456

IMPUESTOS.

Corresponde a los ingresos que se recaudan de las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y derechos.

1. IMPUESTOS	12,252,788,852.71
1.1 Impuestos sobre los Ingresos	254,542,191
1.1.1 Impuesto sobre la Obtención de Premios en Loterías, Rifas y Sorteos	81,809,387
1.1.2 Impuesto a los Ingresos Percibidos por la Organización de Juegos con Apuestas y Sorteos	38,776,964
1.1.3 Impuesto a las Erogaciones en Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	133,955,841
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio	755,909,223
1.2.1 Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores y Bienes Muebles Usados	459,346,620
1.2.2 Impuesto Cedular	296,562,603
1.2.2.1 Por la Enajenación de Inmuebles	152,251,629
1.2.2.2 Por el Arrendamiento de Inmuebles	144,310,974
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	218,078,585
1.3.1 Impuesto sobre Hospedaje	135,048,579
1.3.2 Impuesto sobre las Demásias Caducas y Casas de Empeño	390,903
1.3.3 Impuesto Local a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	82,639,103
1.4 Impuesto al Comercio Exterior	0
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	8,742,599,942
1.5.1 Impuesto sobre Nóminas	8,742,599,942
1.6 Impuestos Ecológicos	0
1.6.1 Impuestos Ecológicos	0

1.7 Accesorios de Impuestos	139,237,453
1.8 Otros Impuestos	2,142,421,457
1.8.1 Contribuciones Extraordinarias	1,346,250,066
1.8.1.1 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 10%	804,038,778
1.8.1.2 Contribución Extraordinaria a cargo de los sujetos que grava el ISN 5%	402,019,389
1.8.1.3 Contribución Extraordinaria para la Cruz Roja	83,296,223
1.8.1.4 Contribución Extraordinaria para el Fideicomiso ExpoChihuahua	56,895,675
1.8.2 Impuesto Adicional Universitario	796,171,392
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Recae a los ingresos derivados de contribuciones establecidas en la ley, a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley, en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2 Cuotas para el Seguro Social	0
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este rubro incluye los ingresos que se obtengan de las contribuciones de mejora

establecidas en la ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1 Contribución de Mejoras para Obras Públicas	0
3.9 Contribuciones de Mejora no Comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

DERECHOS.

Los ingresos que se perciban por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, así como por la prestación de los servicios que otorgan las dependencias del Gobierno del Estado, se causarán en la forma y montos que establezcan las disposiciones fiscales.

4. DERECHOS	12,610,473,931.61
4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,307,506
4.1.1 De la Secretaría de Cultura	6,307,506
4.3 Derechos por Prestación de Servicios	12,255,682,865
4.3.1 Por los Servicios Comunes Prestados por las Dependencias del Poder Ejecutivo	24,804,180
4.3.2 De la Secretaría General de Gobierno	1,370,083,294
4.3.2.1 Del Departamento de Análisis Jurídico	19,727,837
4.3.2.2 De la Dirección de Gobernación	380,175,715
4.3.2.3 De la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado	701,829,405
4.3.2.4 De la Dirección del Registro Civil	224,864,935
4.3.2.5 De la Coordinación Estatal de Protección Civil	28,753,188
4.3.2.6 Del Periódico Oficial del Estado	683,847
4.3.2.7 De la Dirección de Transporte	14,048,367
4.3.3 De la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	8,257,776
4.3.4 De la Fiscalía General del Estado	73,324,681

4.3.5 De la Secretaría de Educación y Deporte	645,909,524
4.3.6 De la Secretaría de Salud	626,532,530
4.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	12,356,773
4.3.8 De la Secretaría de Desarrollo Rural	28,247,044
4.3.9 De la Secretaría de Hacienda	5,370,898,511
4.1.9.1 Varios	32,653,522
4.1.9.2 Carreteras de Cuota Concesionadas por la Federación.	3,175,516,329
4.1.9.3 Carreteras de Cuota Estatal	2,162,728,659
4.3.10 De la Secretaría de Seguridad Pública	4,028,104,760
4.3.10.1 De la Dirección de la División de Policía Vial	3,910,672,087
4.3.10.1.1 Derecho Vehicular	3,427,922,132
4.3.10.1.2 Licencias de conducir	480,507,797
4.3.10.1.3 Varios	2,242,157
4.3.10.2 Servicios varios de la Secretaría de Seguridad Pública	117,432,673
4.3.11 De la Secretaría de la Función Pública	4,409,954
4.3.12 De la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico	21,112,373
4.3.13 Del la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común	41,641,466
4.4 Otros Derechos	0
4.5 Accesorios de Derechos	348,483,560
4.9 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

PRODUCTOS.

Los ingresos que se obtengan por concepto de contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, se fijarán y recaudarán de acuerdo con las reglas que establezcan las leyes o reglamentos respectivos o, en su defecto, conforme a las bases generales establecidas por el Ejecutivo del Estado en las licencias, concesiones o

contratos respectivos.

5. PRODUCTOS	324,885,287.92
5.1 Productos	324,885,288
5.1.1 Explotación de Bienes Patrimoniales	13,974,848
5.1.2 Rendimientos Financieros	220,198,585
5.1.3 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	90,711,855
5.9 Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

APROVECHAMIENTOS.

Son los ingresos que percibe el Estado por la realización de funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

6. APROVECHAMIENTOS	5,265,523,207.48
6.1 Aprovechamientos	5,188,421,691
6.1.1 Multas no Fiscales	301,549,583
6.1.2 Recuperaciones	169,689,088
6.1.3 Aportaciones	152,518,768
6.1.4 Otros Aprovechamientos	637,349,118
6.1.5 Remanentes del Fid. De Certificados Bursátiles Peaje	2,871,779,204
6.1.6 Mantenimiento y Operación de Carreteras	1,055,535,930
6.1.6.1 Gasto de Operación	205,360,677
6.1.6.2 Gasto de Casetas	52,278,599
6.1.6.3 Mantenimiento Menor	275,388,804
6.1.6.4 Mantenimiento Mayor	330,601,989

6.1.6.5 Gasto de Operación No Fideicomitidas	51,905,861
6.1.6.6 Gasto de Casetas No Fideicomitidas	5,000,000
6.1.6.7 Mantenimiento No Fideicomitidas	30,000,000
6.1.6.8 Proyecto de Modernización del Sistema de Telepeaje y Peaje	105,000,000
6.3 Accesorios de Aprovechamientos	77,101,516
6.9 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.

En este concepto se consideran los ingresos propios que se obtengan por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

7. INGRESO POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
7.1 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Empresas Productivas del Estado de Chihuahua	0
7.3 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
7.4 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8 Ingreso por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de los Poderes Legislativos y judiciales, y de los Órganos Autónomos	0
7.9 Otros Ingresos	0

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Participaciones. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a Sistemas Estatales de Coordinación Fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

Aportaciones. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

Convenios. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Fondos Distintos de Aportaciones. Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero), entre otros.

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	81,755,946,834.51
8.1 PARTICIPACIONES	43,917,015,057.04
8.1.1 Fondo General de Participaciones	32,915,083,899
8.1.2 Fondo de Fomento Municipal	1,635,100,822
8.1.3 Fondo de Fiscalización y Recaudación	2,160,047,284
8.1.4 Participación en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	881,501,784
8.1.5 Participación en el IEPS de Gasolinas y Diésel	1,332,823,868
8.1.6 0.136% de la RFP (Municipios Fronterizos)	394,732,704
8.1.7 Fondo ISR	4,597,724,696
8.1.7.1 Fondo ISR Estatal	3,942,889,540
8.1.7.2 Fondo ISR Municipal	654,835,156

8.2 APORTACIONES	31,794,782,370.59
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	18,110,528,734
8.2.1.1 Servicios Personales	17,402,108,370
8.2.1.2 Otros de Gasto Corriente	191,581,787
8.2.1.3 Gasto de Operación	516,838,577
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	3,809,399,148
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	2,179,229,948
8.2.3.1 Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	1,915,075,642
8.2.3.2 Infraestructura Social Entidades (FISE)	264,154,306
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	4,064,172,122
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	1,046,699,354
8.2.5.1 Asistencia Social (FAMAS)	406,721,012
8.2.5.2 Infraestructura Básica (FAMIEB)	501,183,422
8.2.5.3 Infraestructura Media Superior (FAMIEMS)	25,902,371
8.2.5.4 Infraestructura Superior (FAMIES)	112,892,549
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	368,907,737
8.2.6.1 Educación Tecnológica (CONALEP)	252,054,991
8.2.6.2 Educación para Adultos (INEA)	116,852,746
8.2.7 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	1,844,842,602
8.2.8 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	371,002,725
8.3 CONVENIOS	6,044,149,406.88
8.3.1 De la Secretaría de Educación Pública	4,238,439,096
8.3.2 De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1,458,500
8.3.3 De la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales	77,117,200
8.3.4 De la Secretaría de Salud	1,526,763,301
8.3.5 De la Secretaría de Gobernación	33,898,298
8.3.6 De la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	75,338,771
8.3.7 De la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	5,333,333
8.3.8 De la Secretaría de Cultura	4,345,727
8.3.9 Del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	26,843,300
8.3.10 De la Secretaría de las Mujeres	13,576,060
9.3.11 De la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	6,926,553

8.3.12 De la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	34,109,268
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,819,838,342.01
8.4.1 Actos de Fiscalización	950,000,000
8.4.2 Actos de Vigilancia de las Obligaciones Fiscales	200,000,000
8.4.3 Adeudo sobre el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	145,726
8.4.4 Impuesto sobre la Renta Enajenación de Bienes Inmuebles	153,407,165
8.4.5 Impuestos en Materia de Comercio Exterior	36,039,764
8.4.6 Impuesto sobre Automóviles Nuevos	681,346,931
8.4.7 Fondo de Compensación de Impuesto sobre Automóviles Nuevos	125,032,135
8.4.8 Servicios de Vida Silvestre	1,306,991
8.4.9 Multas	21,326,118
8.4.10 Incentivos por Créditos Fiscales Federales Cobro	450,000,000
8.4.11 Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	2,250,000
8.4.12 Fondo de Compensación Repecos e Intermedios	48,311,480
8.4.13 Impuesto sobre la Renta de REPECOS	198,413
8.4.14 Impuesto al Valor Agregado de REPECOS	696,121
8.4.15 Impuesto Empresarial a Tasa Única	20,553
8.4.16 Multas Administrativas no Fiscales	11,756,945
8.4.17 Incentivos de Bienes Inmuebles por ISR	135,000,000
8.4.18 Cumplimiento VIE por Concepto de IVA e ISR Recaudación	3,000,000
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Se refiere a los recursos que reciban en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1 Transferencias y Asignaciones	0
9.3 Subsidios y Subvenciones	0
9.5 Pensiones y jubilaciones	0
9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Contempla los ingresos que se obtengan por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente.

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2,000,000,000.00
0.1 Endeudamiento Interno	0
0.2 Endeudamiento Externo	0
0.3 Financiamiento Interno	2,000,000,000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos establecidos en esta Ley se causarán y recaudarán conforme a las leyes, decretos, reglamentos, tarifas o cuotas, contratos, concesiones y demás disposiciones aplicables, incluyendo las contribuciones no comprendidas en la relación precedente, causadas en ejercicios anteriores y pendientes de liquidación y pago.

Los ingresos federales a que se refiere esta Ley, así como aquellos que durante el ejercicio fiscal 2026 sean transferidos o asignados al Gobierno del Estado de

Chihuahua por parte de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se captarán en las cuentas bancarias que para este propósito sean aperturadas por la Secretaría de Hacienda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal del año 2026, en los casos de concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2 por ciento mensual.

Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece:

- I. Tratándose de pagos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 2.57 por ciento mensual.
- II. Tratándose de pagos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 3.14 por ciento mensual.
- III. Tratándose de pagos en parcialidades superiores a 24 meses y hasta de 36 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 3.71 por ciento mensual.

Cuando las tasas establecidas en este artículo resulten mayores a las que fije el Congreso de la Unión para estos casos, se aplicarán las que resulten menores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de

la Secretaría de Hacienda, ejerza la facultad de condonación o de reducción total o parcial de los recargos correspondientes a contribuciones estatales adeudadas en ejercicios anteriores, cuando se considere justo y equitativo, excepto los que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2026.

De igual forma, se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, a través de la Subsecretaría de Ingresos, otorgue subsidios de hasta el 100 por ciento, aplicables respecto a contribuciones fiscales, multas fiscales estatales, multas federales coordinadas con el Estado, sus actualizaciones, gastos de ejecución y multas administrativas no fiscales de carácter estatal.

Las condonaciones y subsidios anteriormente mencionados solo podrán autorizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a dicha Subsecretaría, y nunca con efectos generales; excepto cuando se establezcan programas tendientes a incrementar, ampliar los ingresos del Estado y para apoyar a sectores específicos de contribuyentes de baja capacidad administrativa y contributiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Cedular a los Ingresos derivados de la Enajenación de Bienes Inmuebles, consistente en una reducción en el pago del impuesto determinado, cuya causación y pago se realice en el año calendario 2026.

El estímulo a aplicar se determinará tomando como base el valor de operación establecido en el acto jurídico a registrar, correspondiente al bien inmueble que se transmite, de acuerdo con la siguiente tabla:

VALOR (pesos)		ESTÍMULO FISCAL
Límite Inferior	Límite Superior	
0.00	1,000,000.00	50%
1,000,000.01	1,750,000.00	40%
1,750,000.01	2,450,000.00	30%
2,450,000.01	4,250,000.00	20%

ARTÍCULO SEXTO.- Los derechos que se causen por la prestación de los servicios que realice la Subsecretaría de Movilidad del Estado, por concepto de Derecho de Control Vehicular, deberán pagarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril del año 2026.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que otorgue a los contribuyentes estímulos fiscales sobre el Derecho de Control Vehicular 2026, consistentes en la aplicación de las cantidades que se señalan en la siguiente tabla, respectivamente:

MODELO	ESTÍMULOS		
	FEBRERO	MARZO	ABRIL
2027-2021	400.00	303.85	207.70
2020-2016	450.00	353.85	257.69
2015-2011	642.31	546.15	450.00
2010-2006	786.54	690.38	594.23
2005-2001	930.77	834.62	738.46
2000-1996	1,026.92	930.77	834.62
1995-Anteriores	1,171.15	1,123.08	1,075.00

Así mismo, se autoriza a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, a fin de que otorgue estímulos fiscales consistentes en tasa 0% a los contribuyentes propietarios de vehículos eléctricos y tasa 50% a los contribuyentes propietarios de vehículos denominados híbridos que combinen un motor de combustión con uno o varios motores eléctricos, aplicables con respecto al pago del Derecho de Control Vehicular 2026.

Para acceder a los beneficios antes referidos, los contribuyentes deberán realizar el pago en el plazo establecido en el primer párrafo de este artículo y estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en Derecho de Control Vehicular e infracciones impuestas por las autoridades de tránsito, así como tener licencia de conducir vigente. De no ser así, se deberá pagar el costo total de los derechos respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se otorga un estímulo fiscal, por el ejercicio fiscal 2026, al Estado y sus Municipios, así como a sus organismos descentralizados y demás entidades paraestatales y entes de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, consistente en el no pago de impuestos estatales, contribuciones extraordinarias o especiales, derechos, aprovechamientos, sus actualizaciones y accesorios, establecidos en las disposiciones fiscales del Estado, exceptuando los derechos establecidos en los artículos 9, 10, 12, 197-2, 198 y 199, de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, así como los derechos por los servicios prestados por los organismos operadores a que se refiere la Ley del Agua del Estado de Chihuahua.

Los organismos descentralizados que generan ingresos propios, no serán susceptibles de estímulo fiscal en lo que respecta a los derechos establecidos en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo, únicamente por lo que respecta al pago del Impuesto sobre Nóminas, no será aplicable tratándose de organismos descentralizados del Estado que reciban de manera parcial o total, recursos federales provenientes de fondos de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación federales para el pago de su nómina.

Los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que tengan que declararse en el mes de enero de 2027, gozarán del estímulo fiscal antes citado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto sobre Nóminas, consistente en la reducción en el pago mensual del impuesto causado, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE EMPLEADOS EN EL MES	ESTÍMULO FISCAL MENSUAL
De 1 a 10 empleados	20 %
De 11 a 30 empleados	10 %
De 31 a 50 empleados	5 %

Los contribuyentes interesados en la obtención de este estímulo fiscal deberán presentar, ante la Oficina Recaudadora o a través de los medios electrónicos que mediante su portal electrónico autorice y dé a conocer la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 31 de enero de 2026, en original y copia, la siguiente documentación:

1. Escrito libre mediante el cual solicita la aplicación del estímulo fiscal, que contenga los requisitos señalados a continuación:

- a)** El nombre, la denominación o razón social y firma de quien promueve; el domicilio fiscal manifestado al Registro Estatal de Contribuyentes; su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población.
 - b)** En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- 2.** Cédula de determinación de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y su comprobante de pago, correspondientes al mes de diciembre de 2025.
- 3.** Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- 4.** Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y federales coordinadas, emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado.
- 5.** Identificación oficial con fotografía del contribuyente o representante legal.
- 6.** Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales.

El estímulo fiscal aplicará respecto a cada uno de los períodos de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que sean cubiertos en tiempo o dentro del plazo establecido para su declaración y entero, siempre y cuando los contribuyentes hayan presentado al 31 de enero de 2026, la documentación a que se refiere este artículo y se encuentren al corriente en el pago del Impuesto sobre Nóminas.

ARTÍCULO NOVENO.- Cuando la información que solicite la ciudadanía, y que deba entregarse de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esté disponible en medios distintos a los señalados en la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, se cobrará por concepto de derecho, el valor comercial que dicho medio tenga en el lugar en que se emita la información.

El pago de los derechos que se generen por la prestación de los servicios correspondientes a los medios por los que se entregue la información en materia de transparencia y acceso a la información, no causará el impuesto adicional a que se refiere la Sección I del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se condona el pago de los derechos que se generen por la expedición de los certificados de inexistencia de registro de nacimiento, a

todas las personas que se inscriban en el programa "Registro de Nacimiento"; de igual manera, se condona el pago de los derechos de inscripción y de la primera copia certificada del acta de matrimonio, a las personas que se inscriban en el programa "Matrimonios Colectivos", que al efecto implemente la Dirección del Registro Civil; así mismo, se condona el pago de derechos a las personas que se inscriban en los programas "Correcciones Administrativas" e "Inscripción de Documento Extranjero" que promueva la propia Dirección durante el 2026, así como el costo de las Correcciones de Actas derivadas de resoluciones judiciales.

Bajo el marco jurídico aplicable a la Dirección de Registro Civil, en el artículo 55 del Código Civil del Estado de Chihuahua, se condona el costo de la primer Acta de Nacimiento a las personas que registren su nacimiento; igualmente se condonan los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil a las personas inscritas en el programa "Juntos Sí Podemos", a los beneficiarios del Fideicomiso "Fondo de Atención a Niños y Niñas Hijos de las Víctimas de la Lucha Contra el Crimen" y del "Centro de Atención a la Violencia Contra las Mujeres" (CAVIM).

Así mismo, se condona el pago de los derechos por la expedición de copias certificadas de Actas del Estado Civil, a las personas que acrediten pertenecer al Programa Temporal que implemente la Dirección de Grupos Vulnerables y

Prevención a la Discriminación, de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El impuesto adicional a que se refiere la Sección I, del Título Tercero, de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, se determinará una vez aplicados los estímulos fiscales y condonaciones establecidas en la presente Ley de Ingresos, así como las condonaciones que se autoricen en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Una vez que sean pagadas en su totalidad las aportaciones estatales, en términos de los convenios federales que suscriban las universidades públicas del Estado a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, los ingresos correspondientes al impuesto adicional que se recauden, serán destinados a cubrir obligaciones de pago relacionadas con las pensiones de las propias universidades e infraestructura.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El estímulo fiscal establecido en el artículo 3-A del Decreto No. 57/2010 I P.O., relativo a los beneficios fiscales para los contribuyentes en el Estado de Chihuahua, tendrá un tope de ochenta millones de pesos.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Los ingresos que, conforme al ejercicio de sus facultades legales, tengan derecho a percibir los organismos descentralizados del Estado, serán captados o recaudados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, y registrados contablemente en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda.

Los organismos públicos descentralizados del Estado a que se refieren los Capítulos XIII al XXIV, XXX al XXXIV, XXXVI, XXXIX al XLI, XLIV y XLV de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, podrán aplicar directamente los subsidios, condonaciones, becas, descuentos y prórrogas que se encuentren previstos dentro del ámbito de sus atribuciones, bajo su responsabilidad directa y asumiendo la plena responsabilidad administrativa de las determinaciones que adopten, y conforme a su marco jurídico interno, de acuerdo con sus respectivos decretos de creación, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias estatales durante el ejercicio fiscal de 2026, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Hacienda durante el ejercicio fiscal de 2026, solo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los productos que perciba la dependencia correspondiente, aun cuando su destino se encuentre previsto en otras leyes.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los productos que se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del primero de marzo de 2026.

En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal de 2026, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025 actualizados por la inflación del mismo año.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para que a través de resoluciones de carácter particular, apruebe los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias estatales, salvo cuando su determinación y cobro se encuentre

previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero y febrero de 2026, los montos de los aprovechamientos que se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del primero de marzo de 2026.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos que otorgue la Secretaría de Hacienda durante el ejercicio fiscal de 2026 solo surtirán sus efectos para ese año y, en su caso, dicha Secretaría autorizará el destino específico para los aprovechamientos que perciba la dependencia correspondiente.

En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo, para el ejercicio fiscal de 2026 se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2025 actualizados por la inflación del mismo año.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones, respecto a personas físicas o morales, tanto de derecho privado como de derecho público, incluyendo a los organismos públicos autónomos, organismos descentralizados y demás entidades de la administración pública descentralizada, que contengan a favor de alguna de estas personas, exenciones totales o parciales, o les consideren como no sujetos de contribuciones estatales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones locales, o estímulos o beneficios fiscales, exceptuándose de lo anterior las establecidas en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en las leyes especiales que regulan cada contribución o en la Ley de Ingresos a que se refiere el presente Decreto.

También se exceptúan a lo dispuesto en el párrafo que antecede, los estímulos y/o beneficios fiscales contenidos en el Decreto No. 57/2010 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 11 de abril de 2012, así como los actos legislativos que contengan modificaciones al mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal de 2026 cuando, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se modifique la denominación de alguna dependencia o entidad o las existentes desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para estas en la presente Ley corresponderán a las

dependencias o entidades cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- Los municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Los organismos paraestatales que tengan etiquetados recursos estatales en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, con excepción de los contenidos

en los Decretos números 266-94-XI-P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 30 de abril de 1994, y 842/2012 VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua del 22 de septiembre de 2012, en relación a su vez con los actos legislativos que contienen las modificaciones a los mismos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2026 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Secretaría de Hacienda, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado a más tardar el 15 de enero de 2026.

Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para el saneamiento financiero del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos de lo dispuesto en el Artículo Decimotercero de esta Ley, la Secretaría de Hacienda, en la transición de las funciones de captación, recaudación y registro contable de los ingresos de los organismos descentralizados estatales, continuará con la planeación, implementación, aplicación y operación, hasta que la misma haya concluido. Continuando con la prioridad de los organismos dependientes de las Secretarías de Educación y Deporte, y de Salud.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que, de

manera mensual, realice las compensaciones correspondientes respecto a las contribuciones extraordinarias que se transfieren al Fideicomiso F/47611-9 Fondo Social del Empresariado Chihuahuense (FOSECH), al Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana (FICOSEC) y al Fideicomiso ExpoChihuahua, en relación con las devoluciones que se realicen a favor de personas físicas o morales, con motivo de las ejecutorias dictadas por los diversos órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, realice las adecuaciones presupuestarias del ingreso que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán presentar la solicitud correspondiente, acompañada de la documentación justificativa y comprobatoria que acredite el origen del ingreso, asimismo, el monto tendrá que ser validado y en su caso, se autorizará el movimiento presupuestal.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. **SECRETARIO.** DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.** LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

Formatos 7
Proyecciones y Resultados de Ingresos - Ley de Disciplina Financiera

		ESTADO DE CHIHUAHUA				
		Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)				
		(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)		2027	2028	2029	2030	2031
1. Ingresos de libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	77,190,524,679	78,151,246,891	79,933,546,706	84,291,250,395	88,878,198,810	93,726,528,333
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	12,252,788,853	12,987,956,184	13,767,233,555	14,593,267,598	15,468,853,622	16,396,955,440
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	12,610,473,932	13,114,892,889	13,639,488,604	14,185,068,149	14,752,470,875	15,342,569,710
E. Productos	324,885,288	334,633,847	344,670,802	355,010,926	365,651,254	376,651,091
F. Aprovechamientos	5,265,523,207	5,370,833,672	5,478,250,345	5,587,815,352	5,699,571,659	5,813,553,092
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	43,917,015,057	44,025,785,685	44,368,708,230	47,091,583,980	49,962,049,830	53,006,930,550
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,819,838,942	2,317,146,615	2,335,195,170	2,478,504,420	2,629,581,570	2,789,838,450
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)						
A. Aportaciones	37,838,931,777	38,878,786,172	41,088,485,453	43,349,912,467	45,729,615,633	48,248,684,997
B. Convenios	31,794,782,371	32,713,753,777	34,800,152,410	36,635,812,763	39,187,233,935	41,575,455,665
C. Fondos Distintos de Aportaciones	6,165,032,395	6,288,333,043	6,414,099,704	6,542,381,698	6,673,229,332	
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)						
A. Ingresos Derivados de Financiamientos (Cortos plazos)	2,000,000,000	0	0	0	0	0
B. Ingresos Derivados de Financiamientos (Largos plazos)	2,000,000,000	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)						
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2,000,000,000	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2,000,000,000	0	0	0	0	0

Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF

		Chihuahua					Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
		Año 2020 ¹	Año 2021 ¹	Año 2022 ¹	Año 2023 ¹	Año 2024 ¹	Año 2025 ²				
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+K+L)											
A. Impuestos	44,679,523,895	45,280,259,495	55,498,248,929	64,836,343,291	67,417,569,163	70,772,730,598					
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,619,258,640	6,688,510,549	9,836,477,694	10,540,871,259	10,261,425,938	11,168,391,449					
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0					
D. Derechos	5,643,067,734	7,455,470,097	9,762,534,732	10,426,054,002	11,203,877,702	11,600,978,703					
E. Productos	454,050,346	167,227,272	269,303,069	381,139,208	331,128,450	355,941,379					
F. Aprovechamientos	4,822,008,341	2,976,634,465	2,898,008,111	5,611,626,513	6,313,777,943	4,983,935,568					
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0	0					
H. Participaciones	26,726,797,535	26,667,619,820	30,497,854,923	35,562,226,055	37,092,685,767	40,149,882,349					
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,414,341,298	1,324,837,792	2,234,060,401	2,314,426,245	2,214,673,363	2,513,601,250					
J. Transferencias	0	0	0	0	0	0					
K. Convenios	0	0	0	0	0	0					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0					
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)											
A. Aportaciones	28,445,980,614	29,714,023,706	30,705,323,398	34,182,295,936	36,803,603,880	36,546,250,942					
B. Convenios	22,890,576,914	23,609,439,979	25,222,783,357	28,142,894,902	30,003,358,876	30,161,594,193					
C. Fondos Distintos de Aportaciones	5,555,333,700	6,104,583,727	5,482,540,041	6,039,401,034	6,800,245,004	6,384,656,749					
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)											
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,130,000,000	4,150,000,000	2,100,000,000	5,856,193,432	3,853,910,610	15,863,819,995					
B. Ingresos Derivados de Financiamientos	6,130,000,000	4,150,000,000	2,100,000,000	5,856,193,432	3,853,910,610	15,863,819,995					
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	79,255,484,509	79,144,323,201	88,303,572,327	104,874,832,659	108,075,083,653	123,182,801,535					
Datos informativos											
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	6,130,000,000	4,150,000,000	2,100,000,000	5,856,193,432	3,853,910,610	15,863,819,995					
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	6,130,000,000	4,150,000,000	2,100,000,000	5,856,193,432	3,853,910,610	15,863,819,995					

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.